

INFORME SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar en la entidad las funciones del Comité de Conciliación, según lo establecido en el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, en sus artículos 26, 27 y 28.

Artículo 26. *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo único. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”* (Modificado por el decreto 1167 de 2016)

Artículo 27. *“Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.”*

Artículo 28. *“Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- a) *Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;*
- b) *Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;*

c) *Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;*

d) *Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;*

e) *Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;*

f) *Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.*

2. OBJETIVO ESPECIFICO

Verificar el cumplimiento de las obligaciones referentes a los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, el cumplimiento de los términos para iniciar o no el proceso de repetición y la entrega de informes de los mismos por parte de la secretaria técnica del comité de Conciliación. Igualmente verificar estado de los procesos, y la idoneidad de los representantes legales.

3. ALCANCE

- Realizar el seguimiento sobre el funcionamiento del Comité de conciliación del FONCEP (vigencia 2015 y 2016)
- Verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos judiciales y extrajudiciales adelantados por FONCEP y actualización de éstos en el SIPROJ. (2015-2016)
- Verificar el pago de sentencias (rubro presupuestal) (Vigencia 2015 y 2016)
- Analizar la idoneidad de los abogados externos.

4. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

De acuerdo con las directrices impartidas por el Decreto Nacional 1716 de 2009, 1069 de 2015 y 1167 de 2016, el FONCEP, tiene actualmente vigente el comité de conciliación, según lo previsto en la Resolución 0285 del 22 de agosto de 2016, el

cual por instrucciones de la Secretaria General de la Alcaldía se reúnen 2 veces por mes de manera ordinaria el primer y último miércoles de cada mes (Art 7 Res. 2/09 FONCEP) y extraordinariamente cuando se requiera o lo estimen conveniente, aspecto que se ha venido cumpliendo oportunamente.

Conforme a lo señalado en el Artículo 14 de la Resolución 2 de 2009, se viene cumpliendo cabalmente con el requisito del quorum deliberatorio y necesario para desarrollar las funciones propias del comité, de igual forma se observó que en las reuniones efectuadas a lo largo del año se elaboraron las correspondientes actas, en las que se han precisado los contenidos de los asuntos debatidos por el Comité.

4.1. De las funciones del comité

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015, el comité de conciliación ejerce las siguientes funciones: Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho y Dictar su propio reglamento.

El Artículo 2 numeral 9 de la Resolución 2 del 26 de noviembre de 2009 del FONCEP (Reglamento Interno), señala dentro de las funciones a su cargo designar al funcionario que ejerza la Secretaría Técnica del comité, preferentemente un profesional del Derecho. Al respecto, el art. 22 de esta normatividad menciona que

deberá ser un profesional de derecho de la planta de la Oficina Asesora jurídica que designe el comité.

Se procedió a solicitar mediante comunicación ID 118604 del 07 de diciembre del año en curso, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el nombramiento efectuado a la funcionaria que ejerza la Secretaria Técnica del comité de Conciliación, respuesta que fue dada mediante comunicación Id 119727 de fecha 14 de diciembre de 2016, que dice: *“En cuanto al nombramiento efectuado a la funcionaria que ejerce las funciones de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, la designación le fue informada a través de la anterior Jefe de esta Oficina y avalado su nombramiento desde entonces y hasta la fecha, por los miembros que conforman el Comité de la entidad.”*

4.1.1. No conformidad: De acuerdo a lo anterior, no se encontró documento o acto administrativo de designación de Secretaria Técnica del Comité de conciliaciones, evidenciando incumplimiento a la normatividad descrita, configurándose una No conformidad, para lo cual se recomienda legalizar el nombramiento por parte del comité de conciliación y así subsanar este vacío de procedimiento.

4.1.2. No conformidad: Se evidencia también, un vacío en el cumplimiento de las funciones del comité de Conciliación (Decreto 1069 de 2015, art. 2.2.4.3.1.2.5, numeral 8) por cuanto no se evidencia los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad. La Oficina Asesora Jurídica da respuesta a dicha solicitud manifestando que no se encontró ninguna información, debido a que dichos abogados llevan varios años con la Entidad y no encontraron un archivo donde evidencie estos criterios. Adicionalmente, se solicitaron las carpetas de los contratos de los abogados externos actualmente vinculados con la entidad. (Memorando Id: 120079 del 16 de diciembre de 2016, punto 4), las que no fueron suministradas, impidiendo el análisis objetivo de su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento de los procesos encomendados. (En concordancia art. 19, núm. 8 decreto 1716/2009)

4.1.3. No conformidad: Se analiza la circular 003 de 2016, que establece que se debe diligenciar el Formato Único gestión de conciliación por parte del Comité de conciliación y que se deberá enviar el formato en Excel antes del **15 de febrero y 15 de marzo** de 2016, para lo cual la Oficina asesora Jurídica, adjunta el formato que se envía a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, reporte del primer semestre de 2016, enviado por correo el 19 de Julio de 2016. Se observa la presentación extemporánea de dicho formato, pero se resalta que el anterior informe corresponde al de gestión semestral, presentado en su oportunidad. (Numeral 3 del Art 20 del Decreto 1716/2009), pero no el exigido en esta circular.

4.2. De las Actas de los comités:

Para realizar el seguimiento de las correspondientes actas vigencia 2015 y 2016, se solicitaron mediante ID 118604 del 7 de diciembre de 2016, a la oficina asesora jurídica del FONCEP, área que dio respuesta mediante ID 119727 de fecha 14 de diciembre de 2016, manifestando que nos suministran en físico y en CD, las Actas del Comité de Conciliación debidamente legalizadas y publicadas en SIPROJ, del periodo 15-06 al 12-10-2016. (Segundo semestre de 2016)

Actas año 2015: de acuerdo a lo anterior, se analizó entonces, la información de las actas de conciliación registradas y subidas en el SIPROJ año 2015, observando que en todos los casos fueron registradas en forma extemporánea, (cuadro año 2015).

La resolución 02 de Noviembre 26 de 2009 del FONCEP, artículo 23, para la elaboración de las actas y diligenciamiento en el SIPROJ, establece que se deberá realizar el registro dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

AÑO 2015 - Registro en Siproj			
No. Acta	ID	Fecha Comité	Fecha Registro
25	23595	2015-12-14	2016-01-19
24	23594	2015-12-10	2016-01-19
23	23593	2015-11-25	2016-01-19
22	23592	2015-11-12	2016-01-19
21	23572	2015-10-27	2016-01-18
20	22785	2015-10-13	2015-11-11
19	22784	2015-09-08	2015-11-11
18	22783	2015-08-25	2015-11-11
17	22782	2015-08-11	2015-11-11
16	22781	2015-07-27	2015-11-11
15	22780	2015-07-21	2015-11-11
14	22778	2015-07-14	2015-11-11
13	22777	2015-06-30	2015-11-11
12	22775	2015-06-03	2015-11-11
11	22774	2015-05-25	2015-11-11
10	22773	2015-05-11	2015-11-11
9	22772	2015-04-28	2015-11-11
8	22752	2015-04-14	2015-11-10
7	22732	2015-03-27	2015-11-10
6	22731	2015-03-10	2015-11-10
5	22730	2015-03-03	2015-11-10
4	22728	2015-02-20	2015-11-10

AÑO 2015 - Registro en Siproj			
No. Acta	ID	Fecha Comité	Fecha Registro
3	22727	2015-02-18	2015-11-10
02	22726	2015-02-10	2015-11-10
01	22725	2015-01-27	2015-11-10

Actas año 2016: De igual forma que para el año anterior, no fue posible realizar el análisis de las actas del comité de conciliación realizadas en el primer semestre de esta vigencia.

De estas actas puestas a disposición en físico, (Segundo semestre) hay que decir que las actas de noviembre y diciembre se encuentran en proceso de legalización y no estuvieron disponibles para el respectivo análisis.

Las 10 Actas analizadas, se cruzaron con las registradas en el siproj y una vez corroboradas, se evidenció también la misma observación del año anterior, por cuanto fueron registradas extemporáneamente en el siprojweb, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento interno respecto del registro a realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, según se muestra en el siguiente cuadro:

AÑO 2016 - Registro en Siproj		
# ACTA	Fecha Comité	Fecha Registro
11	2016-06-15	2016-06-27
12	2016-06-22	2016-06-28
13	2016-07-13	2016-07-25
14	2016-07-18	2016-07-26
15	2016-07-27	2016-11-21
16	2016-08-10	2016-11-21
17	2016-08-23	2016-11-21
18	2016-09-14	2016-11-21
19	2016-09-28	2016-11-21
20	2016-10-12	2016-11-22

4.2.1 Observación: Así las cosas, no fue posible observar las actas de vigencia 2015 y hasta mayo de 2016 que fueron solicitadas al Jefe del Área Administrativa en Archivo de la entidad para ser remitidas a esta dependencia, las que al finalizar la auditoria no fueron suministradas.

4.2.2 No conformidad: De acuerdo a lo previsto en resolución 02 de Noviembre 26 de 2009 del FONCEP, artículo 23, tanto en vigencia 2015 como 2016, se evidenció que las actas se están registrando extemporáneamente en el siprojweb, configurándose una no conformidad, por ser un incumplimiento tácito del término de registro.

A la fecha las demás actas de conciliación revisadas del año 2016 (10), se encuentran debidamente organizadas en carpetas, donde se observa como temas centrales las conciliaciones Judiciales, las conciliaciones prejudiciales y acciones de repetición.

4.3 De la Acción de Repetición

Conforme a lo señalado en el Art 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1167 de 2016, vigente desde el 19 de julio de 2016 y que textualmente dice:

“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

Con el fin de verificar el cumplimiento de esta norma, se solicita a Presupuesto y tesorería los pagos efectuados por concepto de sentencias judiciales vigencia 2015 y 2016, enviando relación de beneficiarios y pagos efectuados.

4.3.1. Observación: FONCEP efectuó los siguientes pagos por concepto de CONCILIACION PREJUDICIAL:

1. Convocante FONCEP, Convocado SEGURIDAD DIGITAL LTDA Valor pagado \$ 95.576.427, Resolución de 22 de junio de 2015. Fecha de pago: 1 de julio de 2015 (orden de pago 300)

2- Demandante FONCEP, Demandado, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA, ESP. ETB. Valor Pagado \$77.758.639, Fallo del 12 de Mayo de 2016. Fecha de pago: 14 de julio de 2016 (orden de pago No. 295)

3. Convocante: FONCEP, Convocado, COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Valor Pagado \$73.981.766, oficio de ejecutoria 4 de diciembre de 2015 Fecha de pago: 08 de febrero de 2016 (orden de pago No. 18)

De estos casos reportados, se debe aplicar la norma anterior es decir el decreto 1716 de 2009, art 26, pero no fue posible calificar si el termino no superior a seis meses el comité adopto una decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición, por cuanto el análisis realizado se concentró en las actas suministradas, que fechan del segundo semestre del 2016, en las que no aparece ningún caso de los anotados.

4.4 De los procesos

Según las indagaciones y búsquedas para los procesos y actuaciones realizadas, a la fecha no se han presentado fallos condenatorios en contra de la entidad, por lo tanto no habido lugar a accionarse la figura del llamamiento en garantía, ni acción de repetición.

Para el análisis de los procesos jurídicos adelantados en la oficina asesora Jurídica, se realizó un muestreo aleatorio simple, en donde se seleccionaron al azar 15 acciones de Tutela, 16 conciliaciones extrajudiciales y 20 procesos judiciales, con el fin de realizar seguimiento a los mismos de la vigencia 2015 y 2016.

ACCIONES DE TUTELA				
ITEM	PROCESO	C.C.	ACTOR	AÑO
1	2015-01650	19379772	LADINO DIAZ URIEL ANTONIO	2015
2	2015-01260	3010133	RINCON RODRIGUEZ ARCENIO	2015
3	2015-01610	35323440	SANCHEZ DE SILVA ESPERANZA	2015
4	2015-00183	14292099	LEAL MARIÑO GUILLERMO ALBERTO	2015
5	2016-00037	19151867	MORA CAMARGO MIGUEL ANTONIO	2016
6	2016-00144	20514963	CÁRDENAS DE ORTIZ MYRIAM	2016
7	2016-00087	41537070	LUNA DUARTE MARIA DEL ROSARIO	2016
8	2016-01070	19218099	SILGADO BERNAL RAFAEL BERNARDO	2016
9	2016-01118	41730887	CARDENAS VARGAS ERICILDA	2016
10	2016-04236	17194223	BELTRAN RODRIGUEZ LUIS ANTONIO	2016
11	2016-00706	2889598	MARTIN ALBERTO CESPEDES GAMA	2016



ACCIONES DE TUTELA				
ITEM	PROCESO	C.C.	ACTOR	AÑO
12	2016-00884	39631721	SANCHEZ PARRA MARIA OLGA	2016
13	2016-01364	20212175	RIVERO SILVA ANA DE LAS MERCEDES	2016
14	2016-00571	2935233	CLOPATOFSKY GUILLERMO HERNAN	2016
15	2016-00606	20180227.	RAMIREZ DE FRANCO MARIA DEL C	2016

De estos 16 casos se determinó que en 15 dictaron sentencia favorable en primera instancia, y solo una desfavorable en la misma instancia, en temas como reliquidación, bonos, cuotas partes y reajustes. En dos casos aparece Abogado no Actualizado.

Adicionalmente se hizo un barrido de las tutelas reportadas en siproj para el año 2016 y se observaron un total de 145, de las cuales 76 fueron favorables (51 en primera Instancia y 25 en 2da instancia) y 69 fueron desfavorables (53 en primera instancia y 16 en segunda instancia), terminadas aparecen 126 y pendientes 7.

Los tiempos de respuesta de la acción se han cumplido, en casi todos los casos. Incidente de desacato se ha generado uno y el fallo fue favorable.

CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES				
ITEM	PROCESO	C.C.	ACTOR	AÑO
1	2016-95842	51863647	RODRIGUEZ GOMEZ ALEXANDRA	2016
2	450233	51571010	RUBIANO RODRIGUEZ MARIA EUGENIA	2015
3	45235	41549320	BAQUERO DE RINCON MARIA TERESA	2015
4	445870	2.871568	RODRIGUEZ MARIA VIRGINIA	2015
5	450229	41308338	NAVARRETE RIVERAS ISABEL	2015
6	434059	41463462	GOMEZ SUAREZ CLAUDIA	2015
7	1-2015-3748	19071861	SUAREZ PEDRO IGNACIO	2015
8	2015-00002	19098541	CASALLAS GONZALEZ VICTOR MANUEL	2015
9	2015-00026	41562356	PALACIOS CANTE MARIA INES	2015
10	2015-00020	20009238	LEYVA DE BECHARA OFELIA	2015
11	28	21266504	MEJÍA DE PUERTO ROSA INES	2015
12	27	41403597	RESTREPO LLANOS DORIS	2015
13	2015-0019	41487278	LOZADA VALDERRAMA LUZ ELIDA	2015
14	68888	41684007	SANCHEZ MARLENY	2015
15	81935	19116469	PARRA PARADA MIGUEL	2016



CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES				
ITEM	PROCESO	C.C.	ACTOR	AÑO
16	2016-88887	860042600-1	CONDominio PARQUE SANTANDER	2016

Se solicitaron 16 conciliaciones Extrajudiciales: 13 de vigencia 2015 y 3 de vigencia 2016, físicamente no fue posible su análisis por cuanto según solicitud ID 120079 de fecha 16 de diciembre de 2016, a la oficina asesora jurídica la cual da respuesta mediante memorado ID 121159 del 22 de diciembre no ha sido posible su ubicación según información de gestión Documental. Teniendo en cuenta lo anterior, se revisa el muestreo en el sistema Siprojweb donde podemos observar que todas fueron realizadas en competencia de Procuradurías delegadas como requisito de procedibilidad para acceder a la vía Judicial. Se observó que de estos 16 casos 13 fueron tramitados para solicitud de reliquidación. En ningún caso se observa subido en el sistema Siprojweb el soporte del documento de conciliación, aspecto que no da certeza de las mismas. En algunos casos no tiene el abogado actualizado, pues no aparece nombre del abogado (45235, 445870, 450229, 434059) y un caso que solo aparece la solicitud desde 12 de noviembre de 2015.

PROCESOS JUDICIALES					
ITEM	PROCESO		ACTOR	AÑO	TIPO
1	2008-00243	992134	BARON PARRA SIERVO MANUEL	2015	A.P
2	2015-02742	51550425	RODRIGUEZ GUERRERO FLOR A.	2015	A. L
3	2015-00064			2015	N Y R
4	2015-00160	19234066	POVEDA ALFONSO GUILLERMO A.	2015	O.L.
5	2015-00160	19241836	PINZON LUIS FRANCISCO	2015	C.C.
6	2015-00339	16341585	CONDE MOLINA LUIS EDUARDO	2015	A.L.
7	2015-00021	5562546	AYALA GOMEZ LUIS ALBERTO	2015	E.L.
8	2015-00824	4395546	SABOGAL SOLORZA EUSEBIO	2015	O.L.
9	2015-00813	3030831	PUNTES NEIRA JOSE ABACUC	2015	N Y R
10	2015-00725	41415326	BUSTOS BUSTOS LUZ DARY	2015	N Y R
11	2016-00144	17109074	PALACIOS RIVERA PEDRO I.	2016	N Y R
12	2016-283			2016	N Y R
13	2016-00408	3702708	MOLINARES LARA CARMELO	2016	N Y R
14	2016-00184	41777734	LARA DE GARCIA ROSA ELVIRA	2016	O.L.
15	2016-00395	16258160	VARGAS VASQUEZ HERNANDO	2016	O.L.
16	2016-00319	79426863	CALDERON ESPAÑA GERMAN	2016	A.P
17	2016-00076	41513155	LEAL CUEVAS ANA ELOINA	2016	O.L.
18	2016-00243	41412717	CASTILLO MALAGON MARIA / C.	2016	N Y R
19	2016-00056	41344451	FLORES DE ROMERO MARIA ELINA	2016	N Y R
20	2016-00349	5566870	GOMEZ GRANADOS JUAN VICENTE	2016	N Y R

Se recibieron en físico 19 carpetas correspondientes a los procesos judiciales seleccionados para la muestra, faltó uno el 2016-0056 que al momento de hacer entrega la oficina jurídica manifestó que no hay expediente, no obstante lo anterior, se buscó por el sistema Siprojweb y se pudo evidenciar que es un proceso de Nulidad y Restablecimiento de derecho que cursa en el Juzgado 56 administrativo, se encuentra en primera instancia, es una Sobrevivientes y se encuentra Activo.

Los demás expedientes fueron revisados y cotejados con el sistema siprojweb, en donde la mayoría de los casos tratan de procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por solicitud de Reliquidación. Los demás son Acción popular, Acción de Lesividad, Ordinario Laboral y Conflicto de competencia. Las carpetas físicas, se encuentran debidamente foliadas y organizadas con los estados procesales, la contestación de las demandas cumple con los requisitos previstos en el art. 85 del decreto 654 de 2011 y las representaciones, legales (los poderes)

4.5 Del llamamiento en garantía:

El Decreto 1069 de 2015, art. 2.2.4.3.1.2.13 y 14 establece el llamamiento en garantía con fines de repetición, donde los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Se establece que en los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un reporte con ciertos requisitos. De las consultas realizadas en la Oficina Asesora Jurídica, se informa que a la fecha no se han adelantado llamamientos en garantía, ni acciones de repetición.

4.5.1 Observación: Al verificar en el sistema SIPROJ, y en los expedientes no se pudo evidenciar ningún caso de estos, no obstante se insta al equipo de trabajo sobre la importancia del cumplimiento de estos lineamientos legales

4.6 De los Abogados Externos.

El art. 17 del decreto 654 de 201, establece la selección y contratación de abogados externos por parte de los jefes de las entidades y organismos distritales, de acuerdo con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios. No se pudo evidenciar el cumplimiento de esta norma por cuanto al no tener los contratos de los abogados solicitados en su oportunidad, se desconoce si en los mismos se incluye manifestación de no estar asesorando o adelantando procesos judiciales

contra el Distrito Capital, mientras subsista y esté vigente el contrato de prestación de servicios profesionales.

4.6.1 Observación: Existe un posible riesgo de incumplimiento a la norma, se deberá analizar y verificar con el fin de llevar el debido control de la adecuada selección y contratación del abogado.

5. RECOMENDACIONES:

- Legalizar el nombramiento por parte del comité de conciliación del Secretario Técnico de Comité y así subsanar este vacío de procedimiento.
- Tener en magnético las actas no encontradas en físico para posibles solicitudes de los entes de control, y organizar las físicas.
- Dar cumplimiento al término de registro de las actas de conciliación en el sistema SIPROJ por parte del secretario del comité, e implementar acciones que permitan controlar el cargue de actas en dicho sistema (los términos establecidos que son 5 días siguientes a la correspondiente sesión.)
-
- Dar cumplimiento a las fechas de envío en Excel, del formato Único de Gestión de Conciliación, según circular 003 de 2016 antes del 15 de febrero y 15 de marzo de 2016.
- Dar cumplimiento al Decreto 1069 de 2015, art. 2.2.4.3.1.2.5, numeral 8, por parte del comité de Conciliación, de los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad. Aunque se puede deducir que los abogados llevan un tiempo largo en la entidad y fueron avalados en su oportunidad, pero es necesario legalizar ese requisito.
- Depurar y hacer seguimiento tanto a las actas de conciliación vigencia 2015, como a las carpetas o expedientes de los abogados externos.
- Para los procesos judiciales, tutelas y conciliaciones en el sistema de siproj, para vigencia 2015 y 2016, se recomienda actualizar y depurar los datos de los procesos. como abogado no actualizado, algunos se encuentran en blanco, para las conciliaciones extrajudiciales subir e incluir la conciliación como tal y en general subir los documentos soportes que hicieren falta.



- Se resalta la gestión en el estudio de las solicitudes de conciliación dentro de los términos previstos en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009; no obstante se sugiere fortalecer los controles para que la totalidad de éstas se ajuste a los términos previstos en la normatividad vigente.
- Se recomienda, trabajar conjuntamente con la Oficina Asesora de Planeación en la inclusión de los indicadores de gestión al Sistema de Gestión de Calidad.

6. CONCLUSION

A partir de los resultados consignados en este informe, se observa que el sistema de control interno del comité de conciliación es susceptible de mejorar, en cuanto a efectuar correctivos de manera oportuna, para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de las funciones del Comité.

Enero 6 de 2017

ANDRÉS PABÓN SALAMANCA
Jefe (E) Oficina de Control Interno.

Elaboró: Gloria Adriana Ladino, Profesional / Contratista
Revisó: Andrés Pabón Salamanca, Jefe (E) Oficina de Control Interno.